

Referencia:	<b>2020/00003395B</b>
Asunto:	<b>“SUMINISTRO DE OLIVOS, CITRICOS, FRUTALES DE HUESO Y PEPITA”</b>

### DECRETO DEL PRESIDENTE / A

*Servicio de Contratación  
Nº Exp.: 2020/00003395B  
Ref.: RCHO/JSL/rdv*

**Primero.**-Mediante providencia del Sr. Presidente de la Corporación de fecha 22.01.2021, se ordena redactar propuesta de resolución para aprobar el expediente de contratación denominado “Suministro de olivos, cítricos, frutales de hueso y pepita, dividido en dos lotes”, mediante procedimiento abierto simplificado.

**Segundo.**- El objeto del presente contrato consiste en el Suministro de olivos, cítricos, frutales de hueso y pepita.

El contrato está dividido en 2 lotes:

**Lote nº 1: Árboles (cítricos y olivos).**

**Lote nº 2: Árboles frutales de hueso y pepita**

**Tercero.**-Consta en el expediente informe-propuesta de necesidad de fecha 28.02.2020 y aprobada en Consejo de Gobierno de fecha 02.03.2020, estudio económico de fecha 18.11.2020, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 17.11.2020 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 09.12.2020; documento de retención de crédito de fecha 19.01.2021.

**Cuarto.**- Con fecha 30.09.2020 se remite el expediente para la emisión del preceptivo informe jurídico a la Asesoría Jurídica.

Con fecha 11.11.2020 se emite el preceptivo informe jurídico por la Técnica de Servicios Jurídicos y la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio de la Corporación, se cita literal:

(...)

#### **II.- OBJETO DEL CONTRATO.**

*A tenor de la cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas (en adelante P.C.A.P.), el objeto del contrato consiste en “el suministro de olivos, cítricos, frutales de hueso y pepita”*

*Encaja en la definición de contrato de suministro descrita en el art. 16 de la LCSP puesto que la finalidad es la adquisición de bienes.*

Se fija en el apartado B cuadro de características del P.C.A.P. como codificación de la nomenclatura "Vocabulario Común de Contratos" (CPV) del Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión de 28.11.2007, los siguientes: 03450000-9 Productos de vivero y -03120000-8 Productos de horticultura y vivero

### **III.- ORGANISMO DE CONTRATACIÓN.**

El órgano de contratación es el Consejo de Gobierno Insular, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo, en virtud de la Disposición adicional segunda apartado 4 de la LCSP en concordancia con la Disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Mediante acuerdo de fecha 4 de mayo de 2020 del Consejo de Gobierno se delega las competencias "de forma genérica, en los Sres./Sras. Consejeros/as titulares de las respectivas Consejerías de Área y Consejerías Delegadas, en sus específicos ámbitos sectoriales en: "La adopción de acuerdos relativos a expedientes de contratación, estando incluidas todas las facultades decisorias correspondientes al órgano de contratación relativas a la iniciación y aprobación del expediente de contratación, aceptación o rechazo de ofertas, adjudicación de los contratos incluidas las actuaciones de formalización de los contratos, devolución e incautación de garantías, prórroga de los contratos, ampliaciones de plazo de ejecución de los contratos, imposición de penalidades, revisión de precios, las prerrogativas del órgano de contratación previstas en el artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cesión y extinción de los contratos y cualquier acuerdo que vaya anudado a los anteriores, siempre que el presupuesto base de licitación no supere la cuantía de 6.000.000 euros." (BOP nº 57 de 11 de mayo de 2020). A la vista de la delegación y del Decreto de Presidencia nº 3244/2019 de 8 de julio de 2019 (BOP nº 85, de 15 julio 2019) corresponde al Consejero Delegado de Sector Primario y Soberanía Alimentaria.

### **IV.- CONTENIDO DEL EXPEDIENTE.**

De conformidad con el art. 116.1 y 3 de la Ley de Contrato del Sector Público, en el expediente de contratación debe obrar el informe de necesidad de la celebración del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato y el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Figura el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 2 de marzo de 2020 por el que se aprueba la contratación del suministro de árboles allí indicados.

Respecto a la existencia de crédito, para el compromiso económico del ejercicio actual, obra en el expediente un documento de retención de crédito de nº operación 220200001512, a cargo a la aplicación presupuestaria 360 4140A 22199 "otros suministros", por importe de 31.820,00 € y para la anualidad 2021 figura el informe de capacidad financiera suscrito por el Técnico de Gestión Presupuestaria y el Jefe de Servicio de Gestión Presupuestaria del 21.05.2020 que indica "en principio, el Cabildo Insular de Fuerteventura cuenta con recursos suficientes para hacer frente al gasto propuesto, si así se contempla en el presupuesto del ejercicio de la manera que a continuación se establece: - Anualidad 2021: 360 4140A 221.99 "Otros suministros": 23.830,50 €," todo ello condicionado la ejecución del gasto al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y a los límites de crecimiento que se fijen anualmente por el Estado.

El Pliego de cláusulas administrativas está suscrito por el Jefe de Servicio de Contratación el 30.09.2020 y el Pliego de Prescripciones Técnicas está suscrito por el Jefe de la Granja de Pozo Negro de 22.07.2020. En relación a éste último documento, eliminar los apartados 7 (abono del precio), 5 (duración contrato y presupuesto por anualidades), y aquellas referencias al presupuesto base de licitación contenidas en el apartado 3 y 5 al ser contenido propio del Pliego de Clausula Administrativa Particular ( art. 67.2 apartados ñ) e) y c) del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

Asimismo, **se ha de justificar adecuadamente** en el expediente (art. 116.4 de la L.C.S.P.) :

- a) La elección del procedimiento de licitación.

- b) *La clasificación que se exija a los participantes.*
- c) *Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.*
- d) *El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.*
- e) *La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.*
- f) *En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.*
- g) *La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.*

**a) La elección del procedimiento de licitación.**

*La cláusula 9 del P.C.A.P. determina que la adjudicación se llevará a cabo por procedimiento abierto simplificado de conformidad con el art. 159.1 de la LCSP al tratarse un contrato con un valor estimado inferior a 100.000€, tramitándose el expediente con carácter ordinario, de acuerdo con lo establecido en los art. 116,117,131 y 159 de la LCSP.*

**b) La clasificación que se exija a los participantes**

*En los contratos de suministro no es obligatoria la clasificación del empresario (art.77 1 c) de la LCSP).*

**c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.**

*Los criterios de solvencia se establecen en el anexo IV del P.C.A.P. por remisión de la cláusula 8 del P.C.A.P. En relación a los medios de acreditación de la solvencia económica y financiera se anuncia que son los recogidos en el art. 87.1 párrafo a) y b) de la LCSP, y sin embargo sólo se describe el correspondiente al apartado a) de volumen anual de negocios por importe igual al valor estimado en cada lote, sin recoger el apartado b) relativo al seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales. O es un error de enunciado del articulado aplicable o es un olvido de transcripción del contenido del citado apartado.*

*La solvencia técnica se corresponde con la enumerada en el apartado e) del art. 89.1 de la LCSP, acreditándose mediante muestras, descripción y fotografías de los productos a suministrar.*

*En cuanto a los criterios de adjudicación se establece en el anexo II al indicar “Ver anexo II” la cláusula 9.3. del P.C.A.P. En el anexo se establece que para la adjudicación se tendrá en cuenta exclusivamente el precio ofertado por el licitador. Se justifica la elección del único criterio a que “el suministro es muy específico, por lo que valorar otros aspectos supondrían valorar criterios que ya son requisitos exigidos en el pliego” en informe del 13.03.2020 del Jefe de la Granja de Pozo Negro. El art. 145.3 f) de la LCSP permite la utilización del precio como único criterio cuando estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato. En el P.P.T. se detalla con bastante definición las características que han concurrir en el producto a suministrar, requiriendo incluso que, “cada uno de los plantones tiene que tener etiqueta en donde conste su número de pasaporte sanitario adaptado a la normativa de la Comunidad Europea” que manifiesta la calidad medioambiental del mismo. De otro lado, se observa que ha habido un olvido de redacción en el P.C.A.P. al no contemplar la fórmula matemática que permita valorar el resto de los licitadores que no oferten el menor precio.*

*Respecto a las condiciones especiales de ejecución en el anexo VI, por remisión de la cláusula 14 del P.C.A.P., se establece dos tipos: una de tipo social y otra es la obligación el contratista de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos. No se justifica en el expediente la elección de condiciones especiales de ejecución de conformidad con el art. 116 de la LCSP, sino que se limita a enumerar las mismas. No se motiva la*

conveniencia/oportunidad así como su relación con el objeto del contrato sin indicarse su finalidad incluso haciendo referencia a prorrogas que no se permiten.

Asimismo, se establece el momento para acreditar el cumplimiento de las condiciones “al finalizar el contrato”, aunque, posteriormente señala “no obstante, si durante la ejecución del contrato la Administración tuviese conocimiento de posible incumplimiento de alguna de las condiciones, el órgano de contratación requerirá al contratista”. La redacción se considera que no está acorde con la finalidad que se pretende con el establecimiento de las condiciones especiales de ejecución. Las condiciones especiales de ejecución imponen a todos los posibles licitadores una forma específica de cumplir el contenido del contrato y las prestaciones del mismo. No pueden ser una mera reiteración de las obligaciones que ya son aplicables al contrato por imperativo de la ley, sino que, deben ser un extra para la correcta ejecución del contrato. **Y es en la fase de ejecución, donde el responsable del contrato deberá verificar que cumplen con las declaraciones presentadas por el contratista que resulte adjudicatario del contrato** que la ejecución del contrato se está haciendo conforme a las obligaciones y requisitos establecidos tanto en la normativa aplicable como por las prescripciones de los pliegos y la oferta presentada por el empresario. Con dicha finalidad, en el P.C.A. se hará constar la forma y la periodicidad conforme a los cuales el responsable del contrato llevará a cabo el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones del contratista. No es posible dejar el control del cumplimiento a que el responsable “tuviera conocimiento de incumplimiento”, pues no sólo podría ejecutarse todo el contrato incumpliendo sin que se haya enterado el responsable sino que queda a merced de la pericia del empresario que pueda “aparentar” que cumple con las obligaciones del contrato sin cumplirla. Por tanto, se ha configurar el seguimiento del contrato de, sin ser desproporcionado, durante la ejecución del contrato, y no al finalizar al contrato o cuando el responsable “tuviera conocimiento de incumplimiento”.

**d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.**

Se recoge en el Anexo I del P.C.A.P. por remisión de la cláusula 6 del P.C.A.P.

El presupuesto base de licitación de todos los lotes del contrato, asciende a la cantidad de 55.602,16 €, incluido el I.G.I.C y con un total valor estimado de 53.982,68€. En cada lote se establece el presupuesto base de licitación.

Se observa que, no queda justificado el presupuesto base de licitación sea adecuado al precio del mercado de acuerdo a lo previsto en el artículo 100.2 de la LCSP, pues se desconoce si los precios unitarios fijados en cada especie de árbol sea suficiente, pues ni se indica de donde proceden.

**e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.**

Previa propuesta del Jefe de la Granja de Pozo Negro y del Consejero Delegado del Sector Primario y Soberanía Alimentaria de fecha 28.02.2020, por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 2 de marzo de 2020 se aprueba “ la necesidad que pretende cubrirse con la celebración del contrato de SUMINISTRO DE OLIVOS, CITRICOS, FRUTALES DE HUESO Y PEPITA consistente en promover la diversificación de cultivos leñosos, con campañas de olivos, cítricos y frutales de hueso y pepita, que puedan ser adquiridos por los agricultores, consiguiendo así que las fincas no se abandonen, se mantenga un paisaje agrario, se diversifique la producción agrícola y se obtengan unas rentas complementarias.”

Obra en el expediente informe de necesidad del Jefe de la Granja de Pozo Negro y del Consejero Delegado del Sector Primario y Soberanía Alimentaria de fecha 26.02.2020 que explica aquello que se pretende dar satisfacción con las prestaciones que se pretende contratar y su relación con el objeto del contrato.

**g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.**

En el presente contrato se divide en 2 lotes, correspondiendo cada lote según la especie del árbol a suministrar.

-Lote 1 árboles olivos y cítricos

-Lote 2 árboles de hueso y pepitas

#### **IV. PROTECCION DE DATOS PERSONALES.**

*En relación al apartado de la declaración responsable recogida en el anexo III sobre protección de datos se menciona al Real Decreto Ley 14/2019 de 31 octubre, cuando se debería hacer referencia a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Ese Real Decreto Ley tiene por objeto regular este marco normativo, que comprende medidas urgentes relativas a la documentación nacional de identidad; a la identificación electrónica ante las Administraciones Públicas; a los datos que obran en poder de las Administraciones Públicas; a la contratación pública y al sector de las telecomunicaciones. En lo que respecta a la contratación pública la finalidad es la de introducir medidas que garanticen en todas las fases de la contratación (expediente de contratación, licitación y ejecución del contrato) el respeto por parte de contratistas y subcontratistas de la legislación de la Unión Europea en materia de protección de datos. En definitiva, viene a establecer una nueva redacción a varios artículos, no sólo el art. 122.2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, además de existir otras disposiciones de la citada Ley referida a la protección de datos que no han sido afectada por el Real Decreto Ley que se remite dicha declaración. Por tanto, la redacción ha de hacer referencia a toda la Ley de Contrato del Sector Público, no sólo a su art. 122.2.*

*De cuanto antecede, examinado el expediente de contratación remitido, se observa que, se ajusta su contenido a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Contrato del Sector Público, sin perjuicio de las observaciones señaladas anteriormente.*

*Este es mi informe que gustosamente someto a cualquier otro mejor fundado en derecho, no obstante, el órgano competente decidirá lo pertinente”.*

**Quinto.-** Con fecha 16.11.2020 se traslada expediente al Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, a la vista de las consideraciones del Informe jurídico.

**Sexto.-** A la vista del citado informe jurídico el Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca incorpora al expediente informe de justificación del presupuesto, nuevo pliego de prescripciones técnicas y estudio económico.

**Séptimo.-** Con fecha 19.11.2020 se incorpora al expediente diligencia así como PCAP subsanado a la vista de las observaciones realizadas en el informe de la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio de la Corporación, se cita literal:

*“Para hacer constar que se incorpora al expediente de contratación nuevo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, modificado en los siguientes términos:*

- *Se incorpora en el expediente informe técnico justificando el presupuesto base de licitación.*
- *Se incorpora en el expediente nuevo Pliego de Prescripciones Técnicas.*
- *Se suprime del ANEXO IV “Solvencia y habilitación profesional”, el apartado b) del artículo 87.1 de la LCSP.*
- *La justificación de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el Anexo VI de tipo social vienen recogidas en la Disposición Transitoria Decimo Primera de la Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.*
- *Se ha añadido el ANEXO XIV de Información sobre protección de datos.”*

**Octavo.-** A la vista de los cambios realizados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con fecha 09.12.2020 se realiza nuevo encargo con número 40349 y 41701 a la Asesoría Jurídica para emitir nuevo informe jurídico.

**Noveno.-** Con fecha 22.12.2020 se emite nuevo informe jurídico por la Técnica de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio de la Corporación, que se cita literal:

**“INFORME JURÍDICO**

*Examinado el expediente electrónico de esta Corporación, número 2020/00003395B, tras aceptar el encargo 41701, referente al contrato de “SUMINISTRO DE OLIVOS, CITRICOS,FRUTALES DE HUESO Y PEPITA”, a tenor de lo dispuesto en Disposición Adicional Tercera, apartado octavo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y la letra e) de la disposición Adicional octava de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y, visto que se ha modificado el Pliego de Cláusulas Administrativas, tras las observaciones realizadas por la Técnico de Servicios Jurídicos en el Informe Jurídico, obrante en el expediente, de fecha 22 de octubre del presente con el visto bueno de la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio el 11 de noviembre del mismo, se informa se informa que el mismo se ajusta en su contenido a la legalidad vigente, a los efectos oportunos”.*

**Décimo.-** Con fecha 08.01.2021 se devuelve el expediente al Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca para que se incorpore documento de retención de crédito presupuestario con cargo al presupuesto vigente.

**Undécimo.-** Con fecha 12.01.2021, el Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca incorpora al expediente informe de ajuste de anualidades y con fecha 20.01.2021 documento de retención de crédito presupuestario y se traslada el expediente al servicio de Contratación para continuar con su tramitación.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP, y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 28.12.2020, por el que se delega en la Presidencia de la Corporación competencias del Consejo de Gobierno como órgano de contratación, se emite la siguiente,

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base al presente decreto el procedimiento legalmente establecido, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención:

**RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de contratación denominado “Suministro de olivos, cítricos, frutales de hueso y pepita”, dividido en dos lotes, mediante procedimiento abierto simplificado, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de cincuenta y cinco mil seiscientos dos euros con dieciséis céntimos (55.602,16 €), incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de mil seiscientos diecinueve euros con cuarenta y ocho céntimos (1.619,48€).

El contrato se divide en los siguientes lotes:

**Lote nº 1: Árboles (cítricos y olivos).**

## Lote nº 2: Frutales de hueso y pepita

**SEGUNDO.**-Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 17.11.2020 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 08.02.2021 que habrá de regir la contratación.

**TERCERO.**- Autorizar el gasto del expediente de contratación por la cantidad de cincuenta y cinco mil seiscientos dos euros con dieciséis céntimos (55.602,16 €), incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de mil seiscientos diecinueve euros con cuarenta y ocho céntimos (1.619,48€), con cargo a la aplicación presupuestaria número **360 4140A 22199** denominada “Otros suministros”, con número de referencia **22021000192** y con número de operación **220210000073**.

Distribución del gasto por lotes:

Lotes	Importe de licitación (IGIC excluido): 53.982,68 €	Tipo IGIC aplicable: 3%: 1.619,48€	Presupuesto base de licitación: 55.602,16€
1	44.910,68€	1.347,32€	46.258,00€
2	9.072,00€	272,16€	9.344,16€

**CUARTO.**- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado de conformidad con el artículo 159 de la LCSP.

**QUINTO.**-Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

**SEXTO.**- El plazo de admisión de las proposiciones es de quince (15) días naturales, (art. 159.3 de la LCSP), a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante del Cabildo de Fuerteventura y Plataforma de Contratación del Estado.

**SÉPTIMO.**-La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

**OCTAVO.**-Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Contratación, para proceder a la publicación de la aprobación del presente contrato, al Servicio de Contabilidad, para proceder a su contabilización y al Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en **reposición** ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa. Cabildo de Fuerteventura.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Así lo manda y firma el/la Presidente/a del Cabildo de Fuerteventura,